

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato con constancias de envío de notificación a los demandados por correo electrónico el día 5/4/2021, y certificados de tradición con registro de inscripción de demanda aportados por la parte demandante. Obra poder y contestación de demanda allegado el 29/04/2021, en la cual la parte pasiva refiere que le fueron remitidos de forma incompleta los documentos de traslado de la demanda. Posteriormente, el día 10/5/2021, la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico al apoderado de la parte demandada, de las piezas procesales faltantes para surtirse el traslado respectivo, solicitando se conceda un nuevo término a los demandados para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.502/2020-00238-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Revisados los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que la parte demandante el día 10/05/2021 remitió al correo electrónico del apoderado judicial de los demandados, los anexos y documentos faltantes, que permiten tener por surtida la notificación de los demandados en los términos que contempla el art.8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER NOTIFICADOS a los demandados **MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA Y JOSE MIGUEL MORERA** del auto admisorio de la demanda, de conformidad a los dispuesto en el inciso 3° del art.8 del Decreto 806 de 2020; para efecto de contabilizar los términos de traslado, se tendrá en cuenta que la totalidad de los anexos fueron enviados a la parte pasiva a través de su apoderado judicial, el día 10/05/2021.

2. RECONOCER personería al abogado, Dr. **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ** identificado con C.C. No.1.144.071.815 y T.P.No.288.744 del C.S.J., para actuar en representación de los demandados **MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA Y JOSE MIGUEL MORERA**, en los términos del poder conferido.

3. AGREGAR la contestación a la demanda presentada por la parte demandada contentiva de excepciones de mérito, para que obre y conste en el expediente.

4. AGREGAR las constancias de remisión de correos electrónicos a los demandados y a su apoderado judicial, para efecto de notificarles personalmente la admisión de la demanda; así como los certificados de tradición allegados, en los que consta el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00238-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c5cc24a26afc290514044e290b62d5b5e972687389b95d7f31b260a1e31525**

Documento generado en 13/05/2021 08:20:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>